



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN MATERIA DE GASTOS DEDUCIBLES DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA**

Los Congresistas que suscriben, miembros del grupo parlamentario "Fuerza Popular", a iniciativa de la Congresista **ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente Proyecto de Ley.

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN MATERIA DE GASTOS DEDUCIBLES DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA**

**Artículo Único. Modificación del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF**

Se modifica el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, incorporando los literales f) y g), conforme a los siguientes textos:

**Artículo 46.- [...]**

Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

[...]

- f) Los aportes mensuales obligatorios al fondo de pensiones de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y las contribuciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).**

**Solo será deducible como gasto el 50% del presente literal.**

- g) Los gastos en educación, referidos a los que el contribuyente realice para su capacitación personal. Asimismo, se incluye los gastos realizados en la educación de sus hijos menores de edad y mayores de edad hasta los 22 años, siempre que estén cursando estudios debidamente acreditados.**

**Solo será deducible como gasto el 50% del presente literal.**



**h) Los gastos en salud, referidos a los gastos que el contribuyente realice por atención médica y servicios quirúrgicos en todas las especialidades médicas, excepto la medicina estética. Asimismo, se incluye los gastos médicos efectuados en favor del cónyuge, hijos menores de edad, hijos mayores de edad hasta los 22 años, y los hijos mayores de 22 años con discapacidad debidamente certificada por el CONADIS.**

**Solo será deducible como gasto el 40% del presente literal.**

**i) Los gastos por intereses de créditos hipotecarios, sea que estos sean otorgados por el sistema convencional de préstamo hipotecario, de letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características, dados por empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que deben corresponder a créditos otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción su primera vivienda que se constituya casa habitación y residencia única y permanente, siempre que tales créditos se otorguen con garantías hipotecarias debidamente inscritas.**

**Se incluyen también en este tipo de gasto los créditos para la adquisición o construcción de una primera vivienda que se constituya casa habitación y residencia única y permanente que, a la fecha de la operación, tengan la condición de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, y que no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.**

**Asimismo, se incluyen en este tipo de gastos los créditos hipotecarios para primera vivienda otorgados mediante títulos de crédito hipotecario negociables de acuerdo a la sección séptima del libro segundo de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores. Para el presente, se entiende por primera vivienda a la primera vivienda del contribuyente o de su cónyuge o concubino registrada en los registros públicos al momento del otorgamiento del crédito. La búsqueda registral se debe efectuar en la zona registral donde reside el contribuyente, o en la zona registral donde reside su cónyuge o concubino, y en la zona registral donde se solicita el crédito hipotecario para vivienda para lo cual la entidad del sistema financiero debe tomar en consideración lo señalado en el literal m) del artículo 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS 14354-2009, y sus normas modificatorias o norma que la sustituya.**

**Solo será deducible como gasto el 70% del presente literal.**



j) Los gastos que corresponden a la adquisición de alimentos, debidamente acreditados por las boletas de venta electrónica.

Sólo será deducible como gasto el 30% del presente literal.

k) Los gastos por alimentos de hijos alimentistas, determinados por resolución judicial firme o acuerdo conciliatorio, que no pueden considerarse dentro de los intereses por préstamos personales, referidos en el numeral 5, se acreditarán con el abono del depósito a la cuenta de ahorros de consignación de pensión.

Solo será deducible como gasto el 70% del presente literal.

l) Los gastos correspondientes a la compra de pasajes aéreos o terrestres al interior del país, excursiones o viajes turísticos sólo dentro del territorio peruano.

Solo será deducible como gasto el 50% del presente literal.

m) Los gastos referidos a servicios veterinarios, incluyendo compra de medicina veterinaria y operaciones quirúrgicas a los animales de compañía debidamente registrados. Para este literal, sólo se consideran los animales domésticos.



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/11/2023 17:40:31-0500

Solo será deducible como gasto el 40% del presente literal.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA - Adecuación

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo 179-2004-EF, aprobado por el Decreto Supremo 122-94-EF, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de sesenta días, contados a partir de su entrada en vigor.

Se declara en vigencia

LIZARZABURO LIZARZABURO

Juan Carlos Martin FAU  
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/11/2023 17:28:51-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/11/2023 17:33:22-0500

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/11/2023 16:06:27-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/10/2023 09:21:26-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/11/2023 17:28:21-0500




## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6331/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Actualmente, en el Perú seguimos viviendo los efectos económicos de la crisis producida por el COVID-19 y sumado a ello, las consecuencias de las malas decisiones políticas del gobierno de Pedro Castillo, quien se dedicó a espantar las inversiones, a paralizar obras importantes y despilfarrar el dinero de los peruanos que pagan impuestos. Por ello, la presente iniciativa legislativa busca reactivar la economía peruana a través del aumento de disposición de dinero de aquellos trabajadores formales que cumplen con su responsabilidad de pagar impuestos puntualmente y además, son sólo el 30% de toda la economía peruana.

Uno de los principales problemas en nuestro país es la informalidad, por lo que esta iniciativa busca impactar en ella logrando aumentar la base tributaria mediante incentivos positivos tal como lo es la deducción de impuestos. La informalidad está "libre" de impuestos y del cumplimiento de la normativa tributaria, uno de los motivos que siempre indican las empresas y negocios informales es que no ven mayores beneficios en formalizarse, pues por un lado no existe una correcta discrecionalidad en los montos a pagar y por otro lado existen muchas obras paralizadas y pocos servicios de calidad en el país.

Siendo este un proyecto enfocado en la renta de cuarta y quinta categoría, serán los trabajadores dependientes o independientes quienes prefieran ser trabajadores formales porque pagarán menos impuestos y tendrán mayor disposición de dinero lo que muchas veces es el principal motivo por el que aceptan un trabajo informal. Esto a su vez generará un dinamismo en la economía al aumentar el consumo.

En ese sentido, se muestra el siguiente cuadro para mayor comprensión de la realidad actual:



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/11/2023 17:39:12-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/11/2023 18:14:55-0500



**CUADRO 3** Razones por las que un empleador o trabajador independiente es informal: Distribución por departamento\*

Departamento	Participación en el total de informales	Razón por la cual no está registrado				
		No lo considera necesario	Negocio pequeño	Trabajo eventual	Impuestos	Otros
AMAZONAS	0,9	40,3	40,4	8,2	4,1	7,0
ÁNCASH	4,1	55,4	34,3	7,5	1,1	1,7
APURÍMAC	0,9	43,9	45,3	4,1	0,2	6,5
AREQUIPA	4,4	41,8	29,4	14,0	4,3	10,5
AYACUCHO	1,8	32,2	47,6	9,6	4,5	5,9
CAJAMARCA	4,2	17,2	65,0	6,8	2,5	8,5
CALLAO	3,1	54,6	25,7	11,7	2,7	5,3
CUSCO	4,2	29,2	52,4	11,9	2,3	4,2
HUANCAVELICA	0,7	57,8	31,3	3,6	0,9	6,4
HUÁNUCO	2,4	24,6	40,3	18,6	4,5	12,0
ICA	3,0	64,1	26,5	5,4	1,6	2,4
JUNÍN	3,5	62,1	27,6	5,5	1,7	3,1
LA LIBERTAD	6,3	37,6	40,2	6,3	5,9	8,0
LAMBAYEQUE	5,2	45,9	38,0	6,9	4,2	5,0
LIMA	29,5	54,4	25,7	11,2	2,4	6,3
LORETO	4,7	36,6	44,7	9,3	1,7	7,7
MADRE DE DIOS	0,7	24,4	42,3	17,1	5,5	10,7
MOQUEGUA	0,5	51,6	27,5	10,9	3,4	6,6
PASCO	0,7	25,0	59,4	10,5	2,9	2,2
PIURA	7,3	35,2	50,2	9,1	2,6	2,9
PUNO	4,6	32,9	46,0	6,3	8,3	6,5
SAN MARTÍN	2,2	42,6	36,8	10,0	0,9	9,7
TACNA	1,2	41,4	39,9	12,1	2,8	3,8
TUMBES	1,6	69,3	24,7	4,3	0,5	1,2
UCAYALI	2,4	49,0	35,3	6,3	4,9	4,5
Total	100,0	45,1	36,3	9,6	3,0	6,0

\* SOLO CONSIDERA OCUPACIÓN PRINCIPAL.

Fuente: ¿Menos impuestos, menos informalidad? - Erick Lahura y Dafne Murillo

Según lo que se puede observar en el cuadro precedente, dentro de las principales razones por las cuales los empleadores se mantienen en la informalidad es porque no lo considera necesario y porque tiene que pagar impuestos, y esa estadística se repite en todos los departamentos del Perú. Sin duda, esto nos lleva a reconocer que la sociedad peruana requiere un estímulo para ser formal, motivo por el cual se propone el presente proyecto de Ley.



## **Finalidad de los impuestos**

Sobre el tema, la finalidad de los impuestos resulta ser un tema amplio y complejo que abarca diversas dimensiones económicas y sociales. Por lo que podríamos decir que los impuestos son instrumentos utilizados por los gobiernos para recaudar ingresos y financiar el gasto público, con el objetivo de cumplir una serie de propósitos esenciales para el funcionamiento y desarrollo de una sociedad.

Los impuestos, resultan ser pues, la principal fuente de ingresos de los gobiernos en todo el mundo y desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento de las economías modernas. Su finalidad abarca múltiples aspectos, desde el financiamiento de servicios públicos hasta la redistribución de la riqueza y la estabilidad económica.

En ese sentido, la finalidad principal de los impuestos es financiar el gasto público, ya que los gobiernos necesitan recursos para proveer servicios esenciales a la sociedad, como educación, salud, infraestructura, seguridad, defensa y programas sociales. Los impuestos permiten recaudar los fondos necesarios para cubrir estos gastos y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

Asimismo, los impuestos también tienen una función redistributiva, ya que a través de la imposición de tasas o de generar nuevos impuestos, los gobiernos buscan reducir la desigualdad de ingresos en una sociedad, así como también se utilizan como herramienta para regular la economía. Los impuestos pueden incentivar o desincentivar ciertos comportamientos económicos. Por ejemplo, se pueden aplicar impuestos especiales a productos dañinos para la salud, como el tabaco o el alcohol, con el objetivo de desalentar su consumo o también, el Estado puede otorgar beneficios fiscales o reducciones de impuestos a determinadas actividades económicas para estimular la inversión y el crecimiento de sectores específicos.

En base a lo antes mencionado, podemos afirmar que la finalidad de los impuestos abarca una serie de propósitos que buscan ayudar al desarrollo de la sociedad. Estos incluyen el financiamiento del gasto público, la redistribución de la riqueza, la regulación de la economía, la estabilización económica, la promoción de comportamientos socialmente responsables y sostenibles, entre

otros. Los impuestos desempeñan un papel crucial en el desarrollo y el bienestar de una sociedad al proporcionar los recursos necesarios para brindar servicios

públicos, promover la equidad y la justicia social, estimular el crecimiento económico y garantizar la estabilidad económica.

Sin embargo, lo señalado con anterioridad es teóricamente cierto, no obstante, en el Perú continúa sin percibir las mejoras en salud y otros servicios básicos, pues se desprende que las autoridades no logran tener una correcta gestión de los impuestos, ya que los ciudadanos continúan viviendo en pobreza y desigualdad, a pesar de consumir y aportar al erario nacional.

Lo antes mencionado nos lleva a cuestionar si el Perú necesita cobrarle más a los que ya vienen pagando impuestos o cobrarle menos para que más personas quieran pagar impuestos, además, si al Perú lo que le falta es recursos o una administración y gestión eficiente.

#### Ministerio de Economía y Finanzas

## **La inversión pública cerró el 2022 con una cifra récord en ejecución de S/ 46,592 millones, el 72% del presupuesto total**

Nota de prensa



Fuente: MEF  
Fotos: Andina

Como podemos ver en la noticia anterior, el año pasado solo se ejecutó el 72% del presupuesto nacional y pese a ser una cifra mucho mayor a la del 2021, 28% de los recursos fueron devueltos.